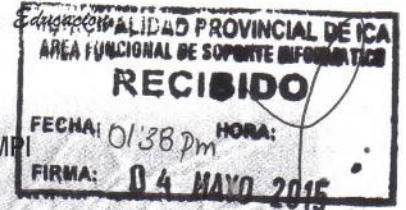




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 301 -2015-AMP

Ica,

04 MAY 2015

VISTOS: El Exp. Adm. N° 002591-2015, sobre Recurso de Apelación interpuesto por doña Aleida Fidelina Chacaltana Legua, contra una Resolución Ficta y el INFORME LEGAL N° 0044-2015-GAJ-MPI/AJHM del 22/04/2015.

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su Art. 194°, modificada por la Ley N° 28607, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia, y ello, guarda concordancia con lo previsto en el Art. II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI, de fecha 09/06/2004, se aprueba las Instancias Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica ante la vigencia de la Ley N° 27972 (LOM) y en aplicación de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG); Disponiéndose en dicha Norma Municipal, que los Gerentes de las diversas Áreas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Ica resuelvan en Primera Instancia aquellos procedimientos administrativos a su cargo bajo su responsabilidad.

Que, la Ley N° 27444 (LPAG), en su Art. IV, numeral 1.1 referido al Principio de Legalidad, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el Art. 5 numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general.

Que, la Ley N° 27444 (LPAG); establece sobre los Recursos Administrativos regulados conforme al Art. 207° letra b) Recurso de Apelación, que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, así como el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, plazo que se ha cumplido en el presente caso.

Que, habiendo interpuesto doña Adela Fidelina Chacaltana Legua, el Recurso de Apelación, de fecha 19 de marzo del 2015, que dirige contra la Resolución Ficta, por silencio administrativo, a fin de que se emita una resolución que ampare el pedido de su escrito con Registro N° 000274-2015 y Declare Nulo mi despido y se le reponga a su centro de trabajo, como trabajadora permanente y a plazo determinado, en el cargo de "Asesora Técnica" de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, analizados los fundamentos que sustenta la apelante, los alcances del silencio administrativo en su Resolución Ficta que invoca, su denuncia policial, sus recibos de honorarios, el II Pleno Supremo Laboral del 2014 del 08 y 09 de mayo del 2014, el efecto legal del "Principio de Primacía de la Realidad" y "Principio de Irrenunciabilidad de los derechos laborales" de la "desnaturalización del contrato ///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 301 -2015-AMPI



///...administrativo de trabajo", el Oficio N° 0360-2015-GAJ-MPI del 30 de Marzo del 2015, efectuado el examen legal del caso podemos determinar.

Que, la apelante, señala que la autoridad edil, debe tener presente el Art. 1° de la Ley N° 24041, pero no señala que el Art. 2° de dicha Ley establece **"No están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada; Así como indica que "los servidores públicos contratados para labores permanentes (sic...) no puede ser cesados ni destituidos, sino por causas previstas por el Cap. V del D. Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; no correspondiendo pues dicho Capítulo V está referido: Del Régimen Disciplinario.**

Que, respecto a la petición de la ex servidora CAS apelante, que de acuerdo al Principio de la Primacía de la Realidad y otros, pide ser empleada a plazo indeterminado, entiéndase ser incorporado al régimen laboral contemplado en el D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el D.S. N° 003-97 TUO de la norma precedente y se le incluya en Planilla General, señalando que viene laborando por más de un año como Empleada en la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Ica, bajo el régimen de CAS y que fue despedida.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil **SERVIR**, mediante el Informe Técnico N° 607-2014-SERVIR/GPGSC., del 22 de Septiembre del 2014, sobre el Régimen Especial CAS. Señala que el Tribunal Constitucional en la Sentencia del 07 de Septiembre del 2010, recaída en el Expediente N° 0002-2010-P/TC, se ha pronunciado sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo N° 1057, declarando Infundada. El aspecto central de dicho pronunciamiento es haber establecido que el Régimen de Contrataciones Administrativas es propiamente **"un Régimen Especial"** de contratación laboral para el sector público (...) compatible con el marco constitucional.

Que, el D. Leg. N° 1057, establece **"El Contrato Administrativo de Servicios CAS es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública, con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rigen por sus normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial sic..."**

Que, en ese sentido, a los servidores sujetos al régimen CAS no le son aplicables disposiciones diferentes a las señaladas en su marco normativo, con excepción de aquellos que son aplicables a todos funcionarios y servidores públicos, tales como la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público y la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, cabe precisar que para que una persona ingrese a la Administración Pública, en calidad de nombrado o contratado, se requiere que exista una plaza vacante y presupuestada, la misma que debe ser sometida a concurso público de méritos, en un régimen de igualdad de oportunidades. Y antes de realizar el referido concurso público, la autoridad debe contar con la autorización correspondiente en la Ley de Presupuesto del año de ejercicio, o norma del mismo rango.

Por lo tanto no existe norma que habilite a incorporar personal que presta servicios bajo el régimen CAS, a otro régimen laboral, sin concurso público previo, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que los contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales respectivas.

Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 301 -2015-AMPI



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, de fecha 19 de marzo del 2015, interpuesto por doña **Aleida Fidelina Chacaltana Legua**, el, que dirige contra la **Resolución Ficta**, por silencio administrativo; no correspondiendo a un servidor CAS bajo el régimen especial del D. Leg. 1057 Contrato de Administración de Servicios; pasar a otro régimen laboral, sin el debido procedimiento; por ser dicho acto ilegal e inconstitucional.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa en la forma que dispone el Art. 50° de la Ley N° 27972 (LOM), concordante con el Art. 218° de la Ley N° 27444 (LPAG).

ARTICULO TERCERO.- Disponer la Notificación y publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en la forma indicada en la Ley N° 27444 (LPAG), acción que se encargara su cumplimiento a la Secretaría General de la Municipalidad de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 301 Fecha 04 MAY 2015

Entidad. Informática

Señor(a)
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 301 de fecha 04 MAY 2015

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI